



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 469**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TECOMATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tecamatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$1'880,141.02



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>354,032.87</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>23,965.97</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>19,963.97</b>
Predial	19,962.97
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1.00</b>
Traslación de dominio	1.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>4,000.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	4,000.00
Impuestos (ejercicio 2010-2013 impuesto predial)	4,000.00
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.00</b>
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>148,059.90</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>3,500.00</b>
Mercados	2,500.00
Panteones	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>104,559.90</b>
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	46,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	23,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,500.00
Sistema de riego	30,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Estacionamiento de vehículos en la vía pública	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,058.90
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>40,000.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	40,000.00
Derechos (ejercicio 2010-2013 servicio de agua potable)	40,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>126,006.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>126,005.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	126,000.00
Arrendamiento de maquinaria	126,000.00
Otros productos	5.00
Productos financieros	5.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>56,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>30,000.00</b>
Multas	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	20,000.00
Aportación de beneficiarios	20,000.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>26,000.00</b>
Donativos	26,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1'526,108.15</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'156,316.15</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>772,730.40</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>364,677.60</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	7,878.32
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	11,029.83
APORTACIONES	369,787.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	222,925.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	146,862.00
CONVENIOS	5.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,880,141.02</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>354,032.87</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>23,965.97</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>19,963.97</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	19,962.97
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,000.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Impuestos (ejercicio 2013, impuesto predial)	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>148,059.90</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,500.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>104,559.90</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1058.90
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>40,000.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Derechos (ejercicio 2010-2013, servicio de agua potable )	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>126,006.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>126,005.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	126,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	126,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>1.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>56,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>26,000.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1'526,108.15</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1'156,316.15</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>772,730.40</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>364,677.60</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,878.32</b>
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11,029.83</b>
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>369,787.00</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>222,925.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**MUNICIPAL**

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.**

Recursos Federales	Corrientes	<b>146,862.00</b>
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes
		<b>5.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes
		<b>3.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes
		1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes
		1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes
		1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes
		<b>2.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes
		1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes
		1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>1,180,141.02</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>23,965.97</b>	<b>2000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3450.00</b>	<b>4000.00</b>	<b>4000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4514.97</b>	<b>0.00</b>	<b>4000.00</b>	<b>1.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	19,963.97	2000.00	0.00	3450.00	0.00	4000.00	0.00	2000.00	0.00	4513.97	0.00	4000.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>148,059.90</b>	<b>498.00</b>	<b>19,000.00</b>	<b>26,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>7,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>14,500.00</b>	<b>1,061.90</b>	<b>5,000.00</b>	<b>50,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	104,559.90	498.00	9,000.00	11,000.00	25,000.00	10,000.00	10,000.00	7,000.00	10,000.00	12,000.00	1,061.90	5,000.00	40,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	40,000.00	0.00	10,000.00	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>126,005.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,000.00</b>	<b>26,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>15,001.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>11,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5.00</b>
Productos de tipo corriente	126,005.00	0.00	10,000.00	25,000.00	25,000.00	30,000.00	15,000.00	10,000.00	11,000.00	0.00	0.00	0.00	5.00
Productos de capital	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>68,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>36,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	58,000.00	0.00	0.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	1,000.00	36,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,526,108.15</b>	<b>96,360.00</b>	<b>13,089,038</b>	<b>13,089,103</b>	<b>13,089,104</b>	<b>13,089,104</b>	<b>13,089,204</b>	<b>13,089,204</b>	<b>13,089,203</b>	<b>13,089,203</b>	<b>13,089,103</b>	<b>13,089,103</b>	<b>12,083,116</b>
Participaciones	1,156,316.15	96,360.00	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,636,000	9,635,615
Aportaciones	369,787.00		3,453,038	3,453,103	3,453,104	3,453,104	3,453,104	3,453,104	3,453,103	3,453,103	3,453,103	3,453,103	2,447,701
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Apartado A. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$ / M<sup>2</sup>

- A
- B
- C
- D



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- E
- F
- Fraccionamientos
- Susceptible de Transformación
- Agencias y Rancherías

**ZONAS DE VALOR**

**SUELO RÚSTICO \$ / Ha**

- Agrícola
- Agostadero
- Forestal
- No apropiados para uso agrícola

**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

	REGIONAL	
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Minimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Minimo	HUM2
Económico	HUE3
Medio	HUM4
Alto	HUA5
Muy Alto	HUM6
Especial	HUE7

**MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR**

Económico	HPE3
Alto	HPA5

**MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO**

Económico	PC3
Medio	PCM4
Alto	PCA5

**MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL**

Económico	PIE3
Medio	PIM4
Alto	PIA5

**MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA**

Básico	PBB1
Económico	PBE3
Media	PBM4

**MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA**

Económica	PEE3
Media	PEM4
Alta	PEA5

**MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL**

Media	PHOM4
Alta	PHOA5

**MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	

**MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO**

Básico	COES1
Minimo	COES2

**MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA**

Económico	COAL3
Alto	COAL5

**MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS**

Medio	COTE4
Alto	COTE5

**MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN**

Medio	COFR4
Alto	COFR5

**MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO**

Básico	COCO1
Mínimo	COCO2
Económico	COCO3
Medio	COCO4

**MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA**

	VALOR \$/M²
Económico	COCI3
Medio	COCI4





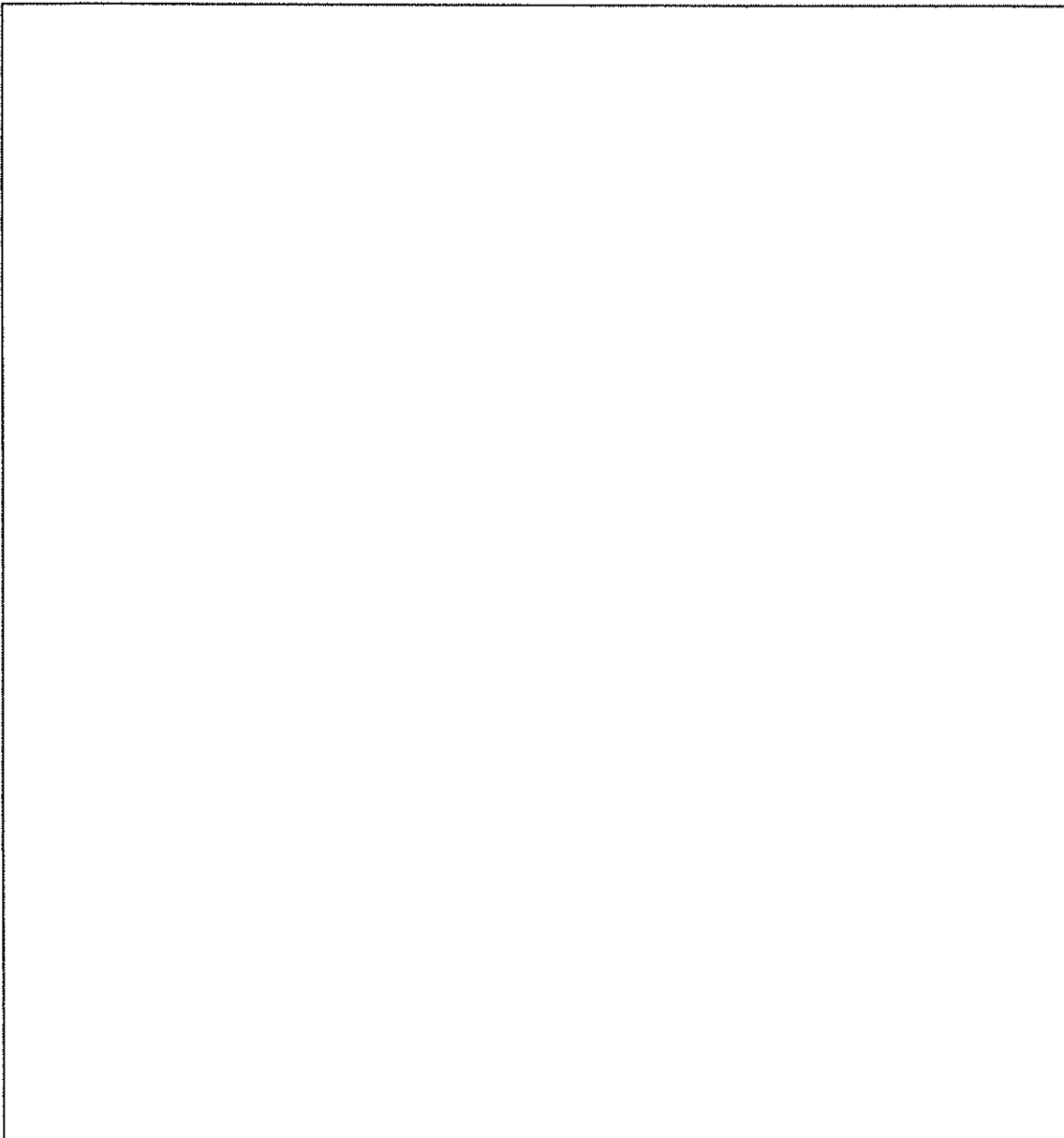
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA  
PERIMETRAL VALOR \$/ML

Mínimo	COBP2
Económico	COBP3
Medio	COBP4

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

### **Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 27.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 29.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 30.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 31.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00 M <sup>2</sup>	POR DIA

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 32.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	
a) Para habitantes del Municipio	\$1.00
b) Para personas que no habiten en el Municipio	\$1,000.00
II. Inhumación.	\$1.00
a) Para habitantes del Municipio	\$1,000.00
b) Para personas que no habiten en el Municipio	\$1,000.00

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 33.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. 25.00

**ARTÍCULO 35.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 36.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico		
a) Habitantes del Municipio que radican en la cabecera municipal por toma de agua potable	\$200.00	ANUAL
b) Habitantes del Municipio que radican fuera del Municipio.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

320.00 ANUAL

Uso Industrial 650.00 ANUAL

**ARTÍCULO 37.-** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable.	\$50.00 por toma
II. Reconexión a la red de agua potable.	50.00 por toma

**Apartado D. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.**

**ARTÍCULO 38.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Despensas.	\$35.00
II.	Desayunos escolares.	\$16.00

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 39.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	\$3.00	Por usuario

**Apartado F. Sistema de Riego.**

**ARTÍCULO 40.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CUOTA	PERIODICIDAD
\$60.00	Por 1 hora

**Apartado G. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 41.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:		
a. Por familia	\$100.00	Mensual

**Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 42.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a. Automóviles.	10.00	Por 12 horas
b. Camionetas.	10.00	Por 12 horas
c. Autobuses y camiones.	10.00	Por 12 horas

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 43.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	10 S.M.G.

**ARTÍCULO 44.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 45.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

**ARTÍCULO 46.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **Apartado A. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 47.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
1.-MAQUINARIA AGRICOLA	
A) Barbecho	\$650.00 por ha.
B) Rastra	\$438.00 por ha.
C) Siembra	\$438.00 por ha.
D) Cortadora	\$500.00 por ha.
E) Hiladora	\$315.00 por ha.
F) Empacadora	\$6.00 por pza. de paca
G) Desgranadora	\$150.00 por ha.
H) Labradora cero	\$438.00 por ha.
I) Subsuelo	\$625.00 por ha.
J) Surcadora	\$438.00 por ha.
2.-REVOLVEDORA	\$4.00 M <sup>2</sup>
3.-FOTOCOPIADORA	\$0.50 por copia
4.-MOBILIARIO	
A) Silla	\$1.00 por pza.
B) Mesa o Tablón	\$5.00 por pza.

### Apartado B. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 49.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Microbús	Según avaluó	Por evento
Tractor Agrícola	Según avaluó	Por evento

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- c. Otros aprovechamientos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado A. Multas.

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Otros	\$200.00 por persona

### Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

### Apartado A. Donativos.

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 469

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**